

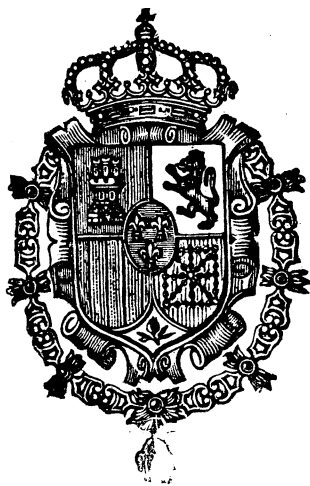
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Real. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Pontevedra para adquirir ó construir un edificio con destino á Casa hospicio municipal; y al efecto se le cede en pleno dominio el ex convento de Santo Domingo, que posee en usufructo, el expresado destino.

Art. 2.º La Casa hospicio se instalará en el nuevo local, siempre que reúna las condiciones higiénicas y de seguridad y capacidad que sean necesarias, previa consulta de la Junta de Beneficencia y Sanidad y aprobación de la Autoridad superior civil de la provincia.

Art. 3.º El Ayuntamiento de Pontevedra invertirá en la adquisición ó construcción del edificio una cantidad, cuando menos, equivalente al producto en venta del que se le cede.

Art. 4.º Queda obligado el Ayuntamiento á la conservación y embellecimiento de las ruinas de la antigua iglesia de Santo Domingo, bajo la inmediata inspección de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de instrucción de Albaida, de los cuales resulta:

Que según el acta de arqueo de fondos municipales, levantada en el pueblo de Adzaneta á 25 de Agosto de 1891, aparece que constituidos en la Sala capitular del Ayuntamiento del expresado pueblo, el Alcalde del mismo, D. José Ripoll Jordá, el Depositario D. Ceferino

Jiménez Ballester y el Secretario Contador D. Bruno Ballester, para verificar un arqueo extraordinario de los fondos municipales, según acuerdo del Ayuntamiento, por haber sido destituido dicho Depositario, en sesión extraordinaria de 23 del actual y hallándose presente D. José Arés, Concejal del Ayuntamiento y Depositario que le reemplazaba, se procedió á la confrontación de los registros de Caja y los de Contaduría, la cual no pudo verificarse porque dicho Depositario no llevaba tal libro, manifestando no obraba en su poder, y examinados solamente los de Contaduría, resultó de los mismos que, salvo error de asiento, debían existir en la Caja, en metálico, billetes del Banco de España, ó en papel del Estado, la cantidad de 2.107'03 pesetas; que abierta la Caja por el Depositario, en cuyo poder obraban las tres llaves, se vió que en ella no había ninguna cantidad en metálico, billetes del Banco de España, ni en papel del Estado; y en tal situación, es decir, sin ningún valor en ella, se hizo cargo de la misma el nuevo Depositario ya nombrado D. José Arés:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Adzaneta en 3 de Septiembre de 1891, se dió cuenta por el Alcalde del resultado que había dado el arqueo verificado, y la Corporación municipal acordó que se exigiera por el Alcalde al ex Depositario de los fondos municipales y de los del Pósito, que presentase dentro del término de un mes, en la Alcaldía, las cuentas de caudales respectivas, correspondientes al año económico próximo pasado, legalmente formalizadas, é hiciera efectivas y entregara dentro del término de quince días en la Caja municipal las 2.107'03 pesetas, que según los libros que obraban en Secretaría debían existir en su poder, y en el caso de no hacerlo, se procediera contra el dicho ex Depositario por medio de expediente administrativo ó denunciándole al Juzgado como defraudador de los fondos municipales que estaban á su cargo:

Que en 24 de Septiembre de 1891 el Alcalde de Adzaneta dirigió una comunicación al Delegado de Hacienda de la provincia dándole cuenta del resultado del arqueo practicado, de la falta notada de las 2.107'03 pesetas, del plazo fijado al ex Depositario para la entrega de dicha suma, el cual había transcurrido sin hacerla efectiva, y de que tal correspondía al Tesoro por el impuesto de consumos del próximo pasado año económico:

Que el Delegado de Hacienda transcribió la comunicación anterior al Fiscal de la Audiencia de Játiva, quien en escrito de 4 de Octubre de 1891 dedujo la correspondiente querrela, fundada en los siguientes hechos: que constaba por la certificación remitida por el Delegado de Hacienda que al tomar posesión el Ayuntamiento de Adzaneta, su Alcalde, D. José Ripoll preguntó al Alcalde saliente y al Depositario si en la Caja municipal había fondos, y ambos contestaron que no; pero al examinar el expresado Ripoll los libros de Contabilidad, obrantes en la Secretaría, vió consignado que debía existir en la Caja municipal la cantidad ya dicha de 2.107'03 pesetas pertenecientes al Tesoro por el impuesto de consumos del próximo pasado año económico; y dada cuenta al Ayuntamiento, se acordó por éste la separación de D. Ceferino Jimeno Ballester, que ejercía el cargo de Depositario del mismo, lo cual se llevó á efecto, sin que al formalizar el arqueo correspondiente se hiciera entrega al nombrado para reemplazarle de la cantidad mencionada, no habiéndolo hecho tampoco después, á pesar de haber transcurrido el plazo de quince días que se le había señalado para que lo verificase; que los hechos expuestos eran constitutivos de

delito, por cuanto el Depositario D. Ceferino Jimeno Ballester había debido hacer entrega de la suma expresada al Ayuntamiento de Adzaneta, y no habiéndolo hecho en el día que cesó, ó los había destinado á usos propios, sustrayéndolos, ó había consentido que otros los sustrajeran, apareciendo de todas maneras que se había apropiado una cantidad que no le pertenecía, delito que, sin prejuzgar la calificación, podía estar comprendido en el art. 405 ó en el 414 del Código penal; el Fiscal proponía las diligencias que habían de practicarse, y deducía las pretensiones que á su juicio eran pertinentes en el curso del sumario:

Que incoada la correspondiente causa criminal, Don Ceferino Jimeno Ballester acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que á la Delegación de Hacienda no competía el conocimiento de los hechos relacionados con la gestión de los Depositarios de fondos municipales, por lo que su denuncia no podía tener más valor que la de un particular; en que la ley Municipal marcaba la tramitación que procedía seguir respecto á los Contadores de los fondos del Municipio, y los Reales decretos de 21 de Agosto de 1879, 29 de Marzo y 20 de Abril de 1881 previenen que mientras las cuentas municipales no sean examinadas por la Autoridad competente, no cabe exigir responsabilidades que procedan de las mismas, ni perseguir, por tanto, criminalmente á los que de aquéllas hayan de responder, mientras no recaiga fallo del cual dependa el que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; en que las cuentas de D. Ceferino Jimeno aun no se habían presentado, y, por tanto, no habían sido examinadas, reparadas, ni falladas, lo cual competía hacer á la Administración, siendo todo procedimiento que contra el cuentadante se siguiera extemporáneo y falto de la base que exigía la circunstancia á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador al requerir de inhibición al Juzgado, se limitó á citar la ley Municipal, sin limitar texto alguno expreso de la misma, y varios Reales decretos decidiendo cuestiones de competencia, así como el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que no puede entenderse cumplido el precepto del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con citar una ley ó reglamento cuando contienen varias disposiciones, sin determinar concretamente la que atribuye á la Administración el conocimiento del asunto:

3.º Que es jurisprudencia constante que no basta invocar el precepto del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que se considere cumplido el artículo 8.º del mismo, porque dicha disposición sólo faculta á los Gobernadores para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, cuando la ley

atribuya á la Administración la resolución de alguna cuestión previa, ó le encomiende el castigo del delito ó falta, para lo cual es preciso citar el texto legal que le atribuye tal conocimiento:

4.º Que no basta tampoco invocar Reales decretos decidiendo cuestiones de competencia, toda vez que exigiendo la disposición reglamentaria citada el texto expreso de disposición legal, se ha resuelto con repetición que no puede entenderse cumplido con solo la cita de resoluciones recaídas en casos concretos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona por defunción de D. Luis María Elio y Ezpeleta, al Presbítero Doctor D. Antonio Pueyo y Fillat, Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto de 23 de Noviembre último.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Antonio Pueyo y Fillat.

En 1847 obtuvo, previa oposición, una beca en el Seminario de Lérida, donde cursó siete años de Teología y uno de Cánones.

En 22 de Diciembre de 1855 fué ordenado de Presbítero y nombrado Ecónomo de la parroquia de término de Albalate, en dicha diócesis.

En los concursos á Curatos celebrados en dicho Obispado en 1857 le fueron aprobados los ejercicios con calificación completa.

En Octubre del mismo año fué nombrado Catedrático de Filosofía de dicho Seminario, cuyo cargo desempeñó por espacio de cuatro años.

En 1859 fué nombrado Bibliotecario del mismo establecimiento.

En Junio de 1860 recibió en el Seminario Central de Toledo los grados de Licenciado y Doctor en Teología.

En el mismo año fué promovido á la cátedra de primer año de Teología en el Seminario de Lérida, la que desempeñó hasta el año de 1864 en que fué nombrado Catedrático de Instituciones Teológicas.

En Mayo de 1863 se mostró opositor á la Canongía Magistral de Barbastro, aprobándole por unanimidad sus ejercicios.

En Junio del mismo año fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública Capellán del Colegio de segunda enseñanza de la ciudad de Lérida, cuyo cargo desempeñó hasta Octubre de 1866.

En Noviembre de 1863 hizo oposición á la Canongía Lectoral de Pamplona, mereciendo por sus ejercicios entrar en votación, y en Junio del 66 á la Lectoral de Lérida, obteniendo cinco votos en el primer escrutinio, y siete en cada uno de los otros tres.

En Septiembre de 1866 fué nombrado Catedrático de Teología dogmática del Seminario de Pamplona y Vicesecretario de cámara del Prelado.

En 4 de Mayo de 1872 fué elegido, previa oposición, Canónigo penitenciario de la Catedral de Pamplona, posesionándose en 6 del mismo mes.

Por Real decreto de 18 de Julio de 1875 fué promovido á la Dignidad de Chantre de la Catedral de Menorca, de cuyo cargo no tomó posesión.

Por otro de 20 de Diciembre del mismo año fué nombrado Maestrescuela de la Catedral de Pamplona, posesionándose en 3 de Febrero siguiente.

En Abril de 1876 fué nombrado Secretario de cámara y gobierno del Prelado, y en 15 de Noviembre del 83 Vicario general y Gobernador eclesiástico del Obispado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la pro-

vincia de Lugo al General de Brigada D. Santiago Perdiguer y Benedit.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Luis Prats y Bandagen; y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Febrero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Julio Manjón y Castilla, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Avila á D. Eduardo del Río y Pinzón, electo para igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca á D. Rafael Pueyo y Pérez, que es Interventor de Hacienda de la de Badajoz, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, que lo es de la de Bilbao, con igual categoría.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis Cabanilles y Sáiz, que lo es de la de Irún, con igual categoría.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

Por Reales decretos de fecha 12 del actual, se conceden los honores de Jefe de Administración á D. Carlos Vergara y Cailleaux y á D. Juan Lassaleta y Clams, Jefes de Negociado de segunda y tercera clase respectivamente del Cuerpo de Abogados del Estado, como recompensa de los servicios especiales prestados por los mismos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, por inutilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Díaz y Palacios, Jefe de Administración de cuarta clase de Telégrafos, concediéndole los honores de Jefe Superior de Administración, con excepción del pago de derechos, según dispone la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus dilatados servicios y merecimientos.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley declarando de interés general las obras de defensa de la ciudad de Sevilla contra las inundaciones del río Guadalquivir.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

A LAS CORTES

La ciudad de Sevilla, que desde hace muchos años viene sufriendo graves daños por las inundaciones del río Guadalquivir, en el último invierno ha visto aumentados los males, experimentando penalidades y quebrantos de tal importancia, que afectan caracteres de verdadera calamidad y de profundo malestar público.

Tales han sido los daños sufridos, que el Ayuntamiento de Sevilla, la Sociedad Económica de Amigos del País y otras Corporaciones de aquella ciudad han elevado instancias poniendo de manifiesto la peligrosa situación en que se encuentra, y solicitando la adopción de medidas encaminadas á evitar las frecuentes inundaciones de que está constantemente amenazada.

Inspirado en el deseo de acudir al remedio posible, el Ministerio de Fomento aprobó en 18 de Abril de 1885 el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera para proteger á Sevilla contra las avenidas de los ríos Guadalquivir y Guadaira, con ciertas limitaciones de detalle, respecto de la desviación del arroyo Tagarete y la rectificación del Tamarquillo, habiendo quedado pendiente de resolución el punto relativo á la entidad que hubiese de ejecutar las obras.

La importancia del asunto, la imposibilidad de que obras de tal magnitud se hagan por el pueblo de Sevilla y el interés verdaderamente nacional de conservar los célebres monumentos artísticos que encierra la antiquísima ciudad, son motivos suficientes para que el Estado procure, en cuanto sea posible, desaparecer una calamidad que constante y periódicamente la aflige.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Ministro de Fomento,
AURELIANO LINARES RIVAS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran obras de interés general, y por consiguiente formando parte del plan de las del Estado, las necesarias para defender á Sevilla contra las inundaciones producidas por las crecidas del río Guadalquivir y afluentes.

Art. 2.º Estas obras se ejecutarán con cargo á los créditos consignados en el presupuesto extraordinario.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Ministro de Fomento,
AURELIANO LINARES RIVAS.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando el importe de las anualidades de la subvención concedida al ferrocarril de Linares á Almería y el modo de abonarla.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento;

Aureliano Linares Rivas.

Á LAS CORTES

Las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882, 30 de Mayo de 1885 y 5 de Mayo de 1887, que regulan la concesión del ferrocarril de Linares á Almería, preceptúan: que las obras habrán de terminarse en el plazo máximo de seis años; que la subvención de 30.800.000 pesetas concedida se abonará en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.333'33 pesetas; que el abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la Compañía concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas, y además dichas leyes autorizan al Gobierno para aprobar en el trazado que ha servido de base á la concesión de este ferrocarril las variaciones que mejoren sus condiciones, ya acortando su longitud, ya aproximándola á centros de producción y de riqueza, y para aumentar la subvención por kilómetro, siempre que el total no exceda de la cantidad asignada.

En uso de la autorización concedida, la Compañía de este ferrocarril presentó un nuevo proyecto en sustitución del que sirvió de base para la subasta, proyecto que fué aprobado técnicamente, y que se devolvió para reformar su presupuesto por considerar elevado el importe de 59.048.311 pesetas á que ascendía.

El total del presupuesto reformado ha de ser inferior á esta cifra; pero tomándola por base, resulta que los 59.048.311 pesetas habrían de invertirse en los seis años concedidos para la construcción del camino, y que en igual plazo deberá entregarse á la Compañía concesionaria toda la subvención, requisito legal que no puede llenarse en atención que el 33 por 100 del presupuesto citado asciende á 19.481.487'63 pesetas, que difiere por defecto de la subvención concedida en 11.318.513 pesetas.

Fácil es que á la Compañía se le abone en seis años el total importe de la subvención que por preceptos legales se le ha concedido, si en el mismo plazo termina las obras, bastando para ello variar la forma de abono, elevando el tanto por 100 de las obras ejecutadas en la proporción necesaria para conseguirlo; pero se desconoce todavía el nuevo presupuesto, factor indispensable.

Razones de equidad, y sobre todo el deber de orillar todos los obstáculos que puedan retrasar el que la provincia de Almería, en el menor plazo posible, disfrute de mejora tan importante, cual es la de dotarla de una línea férrea que tanto ha de contribuir al bienestar y desarrollo de los intereses materiales de la misma, y la consideración de que los trabajos para la reforma del presupuesto son, por su índole laboriosos, pudiendo asegurarse que no estará ultimado antes de que termine la actual legislatura, aconsejan no esperar para la presentación de este proyecto de ley á que la Compañía tenga aprobado el presupuesto definitivo.

Las Cámaras, inspirándose en lo que queda expuesto, pueden coadyuvar á este propósito, disponiendo que tan pronto como esté aprobado el presupuesto aludido pueda el Ministro de Fomento modificar el importe de las anualidades de la subvención y el modo de abonarla, á fin que la Compañía llegue á cobrar el total de la subvención asignada, siempre que por su parte cumpla con el compromiso de terminar las obras en el plazo estipulado.

Fundado en todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Aprobado que sea el presupuesto del nuevo proyecto facultativo de ferrocarril de Linares á Almería, presentado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, concesionaria del mismo, se abonará á ésta la subvención que no haya percibido, en tantas anualidades iguales, cuantos sean los años que faltan para terminar las obras, á contar de la fecha en que se apruebe definitivamente el presupuesto mencionado.

Art. 2.º El abono de dichas anualidades se hará entregando á la expresada Compañía un tanto por 100 de las obras que ejecute, el cual se determinará, una vez aprobado definitivamente dicho presupuesto, de manera que la Compañía perciba el total de la subvención que le está asignada al terminar las obras del camino, si lo verifica en el plazo á que se ha comprometido.

Art. 3.º Para el abono de cada una de las anualidades referidas, se tendrá en cuenta á la Compañía lo que haya dejado de cobrar en los años anteriores, por no haberse aplicado para las entregas de subvención el nuevo tanto por 100; pero con la condición precisa que cada anualidad, cualquiera que sea la obra que se considere ejecutada, no podrá exceder del importe que para ella resulte de la aplicación del artículo 1.º de esta ley.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramón de la Huerta Posada, Jefe de Administración civil, jubilado con esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, por los extraordinarios servicios que ha prestado durante su dilatada carrera administrativa.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Baldomero González Valledor;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo último del artículo 3.º del decreto ley de 12 de Junio de 1874.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar las siguientes transferencias de crédito entre artículos de un mismo capítulo del presupuesto vigente: una de 8.000 pesetas en el capítulo 13 del remanente que ofrece el crédito de 10.000 consignado para material del Instituto Central Meteorológico en el art. 5.º al de gastos de publicación de la Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa en el art. 1.º; y otra de 15.000 pesetas en el capítulo 15 del crédito para construcción de casetas de carabineros en el art. 1.º al art. 6.º «Reparación y ampliación de edificios de construcciones civiles».

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Vista la Real orden de 6 de Abril de 1891, por virtud de la cual, y de acuerdo con el dictamen emitido en pleno por el Consejo de Estado, suspendiéndose la declaración de caducidad de la concesión del canal titulado de Aragón y Cataluña en las provincias de Huesca y Lérida, se otorgó un plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la notificación de aquella Real orden, para que la empresa concesionaria garantizase cumplidamente la ejecución de las obras correspondientes al primer año, depositando su total importe, que le habría sido devuelto á medida que hubiera justificado la realización de los trabajos y por la cantidad que éstos representasen, según valoración del Ingeniero encargado de la inspección del canal:

Resultando que en la misma Real orden de 6 de Abril se declaró que en el caso de que la mencionada empresa dejase transcurrir el indicado plazo sin hacer el depósito, debería decretarse la caducidad, quedando subsistente la Real orden de 8 de Agosto de 1889, incoado y tramitado, hasta el punto en que se hallaba, el expediente de caducidad y cumplidos los requisitos de audiencia al concesionario y consulta de la Junta de Caminos, Canales y Puertos y de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, determinados en el párrafo 3.º del art. 29 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley general de Obras públicas, con lo cual se podría decretar la caducidad de la concesión tan pronto como no cumplierse la Compañía la condición que por la citada Real orden de 6 de Abril de 1891 se le impuso:

Resultando de la comunicación dirigida por el Gobernador de Barcelona de 19 de Mayo de 1891, que en la misma fecha se entregó al Director gerente interino de la Sociedad concesionaria del canal de Aragón y Cataluña el traslado de la Real orden de 6 de Abril:

Considerando que la Sociedad concesionaria del canal de que se trata no ha cumplido las condiciones impuestas por la Real orden de 6 de Abril del año próximo pasado, puesto que á pesar de haber terminado en el día 19 de Septiembre del mismo año los cuatro meses concedidos, no ha depositado la cantidad equivalente al valor de las obras que debió ejecutar en el primero de los años de la concesión;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar caducada la concesión que en 3 de Febrero de 1888 se otorgó para construcción del canal de Aragón y Cataluña aprovechando aguas de los ríos Essera y Cinca en el riego de terrenos de las provincias de Huesca y Lérida, y como fuerza motriz de establecimientos industriales.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención á que en el año actual fué necesario restringir el plazo para redimir el servicio en Ultramar, con el objeto de enviar al distrito de Cuba durante los meses de Marzo y Abril parte del contingente pedido por el Capitán general de dicha isla; y teniendo en cuenta que, ya efectuados aquellos embarcos, y en suspenso por ahora el envío de reclutas hasta el mes de Octubre, pueden armonizarse las necesidades del servicio con el deseo de los interesados, concediendo nuevo plazo de redención y de sustitución dentro de los límites del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en Ultramar, señalado por Real orden circular de 3 de Febrero último, hasta el día 31 de Julio del presente año, á los mozos que aun no hubieren verificado su embarco.

2.º Se concede igual plazo para la sustitución.

3.º La redención será por valor de 2.000 pesetas, con arreglo á lo prescrito en el art. 153 de la citada ley.

4.º Una vez transcurrido el plazo que queda señalado, no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de nuevas prórrogas, sea cual fuere la causa que hubiere impedido verificar la redención, y que los sustitutos queden filiados é ingresados en Caja dentro del referido plazo.

5.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán dar la mayor publicidad á esta circular, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, haciendo uso de la facultad que á todas las de su clase concedió la Real orden fecha 24 de Marzo último, para hacer observaciones á los itinerarios publicados en la GACETA como definitivos y que debían empezar á regir en 1.º de Abril, plazo prorrogado después hasta 1.º de Julio próximo, ha reproducido con tal motivo las reclamaciones que ya había formulado, consistentes en primer término en solicitar que los trenes de la línea de Madrid á Valencia se combinaran con los de Andalucía, en forma que se estableciera relación para Manzanares y Ciudad Real con los trenes de Badajoz, tanto á la ida como á la vuelta, y como en los adjuntos itinerarios se satisfacen cumplidamente esas aspiraciones, que redundan además en bien del servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios propuestos por esa Dirección general para los trenes correos de Manzanares á Ciudad Real, disponiendo se publiquen en la GACETA en unión de esta Real orden, y autorizando á V. I. para que de acuerdo con la Compañía determine la fecha en que deba comenzar el nuevo servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

ITINERARIO

MANZANARES A CIUDAD REAL

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	21.5	Manzanares.....	48	28	»	»	M 1.00	»
	6.7	Daimiel.....	»	10	1.28	2	1.30	»
	14.6	El Campillo.....	»	20	»	»	1.40	»
	18.3	Almagro.....	»	25	2.00	2	2.02	»
	3.9	Miguelturra.....	»	7	2.27	2	2.29	»
		Ciudad Real.....			2.36 T			»
				1 ^h 30'		6'	1 ^h 36'	

CIUDAD REAL A MANZANARES

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	3.9	Ciudad Real.....	48	7	»	»	N 10.18	»
	18.3	Miguelturra.....	»	25	10.25	2	10.27	»
	14.6	Almagro.....	»	20	10.52	2	10.54	»
	6.7	El Campillo.....	»	10	»		11.14	»
	21.5	Daimiel.....	»	28	11.24	2	11.26	»
		Manzanares.....			11.54 N			»
				1 ^h 30'		6'	1 ^h 36'	

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia, y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de la expresada clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 94.—23 Mayo 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ÍNDICO

Africa.

RÍO QUELIMANE.—BOYAS, VALIZAS, LUCES Y NOTICIAS VARIAS (A. a. N., núm. 76/440. París, 1892.)

Núm. 482, 1892.—Las noticias siguientes se deben al Comandante del buque de guerra inglés *Sivallow*, que las comunicó el mes de Marzo de 1892.

La entrada del río Quelimane y el canal Militas están marcadas por siete boyas; éstas están numeradas, empezando por la exterior, y ocupan las posiciones siguientes:

Las boyas números 1, 2, 6 y 7 deben dejarse por estribor cuando se entra, y las números 3, 4 y 5 por babor.

La núm. 1 es una gran boya cónica negra, fácilmente visible desde fuera, está fondeada á 2,4 millas al S. del asta de bandera de la punta Tangalane.

La núm. 2 es plana, fondeada á 1,2 millas al S. 8° E. de la misma asta.

La núm. 3 es plana, á 0,8 millas al S. 43° W. de costa.

La núm. 4 id., id. á 1,3 millas al N. 58° W. de id.

La núm. 5 id., id. á 1,9 millas al N. 66° W. de id.

La núm. 6 id., id. á 2,8 millas al N. 69° W. de id.

La núm. 7, roja, á 3,4 millas al N. 72° W. de id.

NOTA.—Se colocará en breve por fuera de la barra una boya de canal; será esférica y tendrá un asta con jaula, y estará pintada á fajas blancas y negras.

Las boyas que avalizaban anteriormente el canal Olinda se han quitado.

Asimismo se ha quitado la valiza de la punta Tangalane y las de dirección del canal Militas. (Aviso núm. 72/1.035 de 1892 y núm. 115/667 de 1891.)

El asta de bandera de la punta de Tangalane, en la cual se enciende una luz *fla blanca*, se distingue fácilmente desde fuera; en las proximidades se está construyendo un faro.

El menor fondo que encontró el *Sivallow* á los $\frac{3}{4}$ de la marea creciente ha sido de 5,5 metros.

Se recomienda la mayor precaución si se toma el canal Militas, porque la corriente de la marea arrastra con gran fuerza hacia el banco Pequeño.

No hay que fiarse en las boyas.

Instrucciones.—Al entrar en el río Quelimane se gobernará á marcar al N. el asta de bandera de la punta Tangalane, teniendo abierta un poco por estribor la boya núm. 1; se seguirá así hasta tener esta boya por el través, en cuyo momento se habrá pasado la barra por su parte de mayor fondo; después de haber rebasado medio cable de la boya se gobernará al N. 19° W., con cuyo rumbo se sigue el canal hasta más allá de las boyas 3 y 4; sobre esta boya se gobernará para ir en dirección de una casa que tiene el tejado rojo (fácilmente visible), situada en la margen W. del río, dejando por babor la boya núm. 5 y la núm. 6 por estribor; á la boya número 7 se le dará, por lo menos, un resguardo de cable y medio, dejándola por estribor, dirigiéndose ya al fondeadero frente á la población, en el que se encontrará el mayor fondo, manteniéndose á un cable de dicha margen W. del río.

NOTA.—Siendo muy variables los bancos, no puede asegurarse que estas instrucciones sean muy duraderas.

Carta núm. 599 de la sección IV.

MAR DE JOLÓ

COSTA SE. DEL EXTREMO MERIDIONAL DE LA ISLA DE PARAGUA EXPLORACIÓN DEL BAJO ARGYLL NO MARCADO EN LAS CARTAS

Núm. 483, 1892.—Comisionado el Comandante del cañonero *Mariveles* para situar el bajo donde se perdió recientemente la fragata inglesa *Argyll*, reseña su derrota, que verificó á través de la multitud de bajos existentes hacia aquella parte y por dos marcaciones hechas respectivamente desde un punto al Sur del islote Pirata, y otra desde el islote Ursu-

la; situó aproximadamente el paraje donde yace el casco de la *Argyll* en latitud N. 8° 17' y longitud E. 123° 46', demorando el islote Ursula al N. 70° W. y á unas 5 millas de distancia.

NOTA.—No estando aún completamente explorada esta parte del mar de Joló, se recomienda el navegar con las mayores precauciones. Cuando se haya practicado el debido reconocimiento se publicará el oportuno aviso.

Carta núm. 245 de la sección V.

MAR DEL NORTE

Alemania.

POSICIÓN DE LAS BOYAS EXTERIORES DEL EIDER Y DEL FARO FLOTANTE EIDER-GALLIOT (EIDER)

(A. a. N., núm. 77/441. París, 1892.)

Núm. 484, 1892.—1.° La boya negra y roja con dos globos superpuestos y la inscripción *Eider*, está colocada en 54° 14' 32" N. 15° 23' E.

2.° La boya roja con dos globos superpuestos está en 54° 14' 8" N. 14° 43' E.

3.° La boya cónica negra núm. 1 está en 54° 13' 13" N. 14° 45' 16" E.

4.° La boya cónica negra núm. 2 está en 54° 14' 7" N. 14° 46' 4" E.

5.° La boya cónica negra núm. 3 está en 54° 13' 59" N. 14° 47' 14" E.

6.° La boya roja con asta, globo y la letra A está en 54° 43' 18" N. 14° 44' 55" E.

7.° La boya roja con asta, globo y la letra B está en 54° 13' 42" N. 14° 46' 31" E.

8.° La boya roja con asta, globo y la letra C está en 54° 13' 58" N. 16° 57' 33" E.

9.° El faro flotante *Eider-Galliot* está fondeado en 54° 13' 47" N. 14° 47' 51" E. en lugar de 54° 14' N. 13° 40' 49" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A, de 1886, carta núm. 782 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

SECTOR ROJO EN LA LUZ DE LA PUNTA MONOMOY

(A. a. N., núm. 77/443. París, 1892.)

Núm. 485, 1892.—Desde el 25 de Mayo de 1892, la luz de la punta Monomoy tiene un sector de luz *roja* de 13 grados de amplitud, limitado por las demoras del faro al S. 75° W. y al S. 88° W. La primera de estas demoras pasa por la boya de silbato del canal Northeast Slue, y la segunda por la boya con campana fondeada á la entrada Norte de la costa del Pollock Rip.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

El Director, MANUEL PASQUIN.

PROVINCIA DE CUENCA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE CAÑETE

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseda por particulares. — Hectáreas.	Arreas. — Hectáreas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.			
1	Alcalá de la Vega y el Cubillo....	Al Estado.....	Barrancos-Fuertes.....	N. río Gabriel, terrenos labrados de particulares y camino de Moya á Cañete; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y término municipal de Campillos Paravientos, y O. término municipal de Campillos Para vientos.....	149	»	»	149	Pinus laricio (Poir). Pino negral.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 80.10 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación.
2	Algarra y García-Molina.....	A los Municipios de dichos términos.....	Dehesa boyal.....	N. terrenos montuosos de particulares; E. terrenos montuosos de particulares y labrados de particulares, arroyo de la Rambla y camino de la Solana; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares, acequia y camino de Santoron.....	918	204	90	713	Idem.....	»	»
3	Aliaguilla.....	Al Municipio de dicho término.	Cubillo (El).....	N. término municipal de Garaballa; E. terreno montuoso de particular; S. terrenos labrados de particulares, y O. rambla del Cubillo, camino de Garaballa y terreno montuoso de particular.....	176	»	»	176	Pinus pinaster. (Sol.) Pino no ródano.....	»	»
4	Idem.....	Al Hospital de Santiago de Cuenca.....	Dehesa del Hospital de Santiago.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares, carril que va á la casa del monte, cueva del Cascajal y camino de Ofiel; S. terrenos labrados de particulares, y O. provincia de Valencia, terrenos labrados y montuosos de particulares, monte público denominado Sobrarias ó Peña Rubia y senda del Collado de la Plata.....	237	»	»	237	Idem.....	»	»
5	Idem.....	Al Estado.....	Majada Grande.....	N. camino de Talayuelas, rambla de la Canaleja, monte público denominado Sobrarias y labores de particulares; E. terrenos labrados y montuosos de particulares y rambla de la Canaleja; S. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de Simancas, y O. terrenos labrados de particulares y senda de las Canales.....	264	»	»	264	Idem.....	»	»
6	Idem.....	Idem.....	Peñas Pardas.....	N. término municipal de Garaballa y terrenos montuosos y labrados de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares y término municipal de Garaballa.....	317	»	»	317	Idem.....	»	»
7	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Sobrarias.....	N. terrenos labrados de particulares y senda del Collado de la Plata; E. monte público denominado Dehesa del Hospital de Santiago, terrenos montuosos de particulares y senda del Collado de la Plata; S. rambla de la Canaleja, camino de Talayuelas y monte público denominado Majada Grande, y O. terrenos labrados de particulares.....	391	25	60	365	Idem.....	»	»
8	Arguñuelas.....	Idem.....	Cerro Cambrón.....	N. terrenos labrados de particulares; E. camino de Reillo ó Cardenete y términos municipales de Carboneras y de Cardenete; S. término municipal de Yémeda y río Guadaraon, y O. río Guadaraon, arroyo de la rambla de las minas y labores de particulares.....	777	»	»	777	Pinus laricio (Poir). Pino negral.....	»	»
9	Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. zonas de ampliación de los montes públicos denominados Riscas del Quintanar y Majadales y caminos de Carboneras á la Mancha y de Arguñuelas á Cuenca; E. camino de Monte-agudo, terrenos labrados de particulares, camino de Arguñuelas á Campillo de Altobuey y arroyo de la rambla de las minas; S. río Guadaraon, y O. terrenos labrados de particulares, camino de Monteagudo y zona de ampliación del monte público denominado Riscas del Quintanar.....	1.166	146	25	1.020	Idem.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 671.60 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación.
10	Idem.....	Idem.....	Majadales (Los).....	N. término municipal de Reillo; E. término municipal de Carboneras; S. terrenos labrados de particulares y carril de Cristinas, y O. monte público denominado Riscas del Quintanar.	1.073	»	»	1.073	Idem.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 984.90 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación. (Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL — Pesetas.		
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886	Billetes hipotecarios — Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.			
3.....	21.172.100	2.585.000	451.000	»	48.000	63.000	»	»	61.000	4.000	»	»	24.384.100
4.....	11.388.200	1.875.300	291.000	»	71.000	8.500	»	»	5.000	1.500	»	»	13.640.500
5.....	9.422.900	1.666.000	250.000	»	103.000	44.500	»	»	21.000	10.000	»	»	11.517.400
6.....	10.405.000	422.100	111.000	»	123.500	114.000	»	»	»	»	»	»	11.175.600
7.....	24.837.100	1.689.400	157.000	»	114.000	94.500	»	»	»	»	»	»	26.892.000
9.....	22.140.000	2.440.600	121.500	»	303.500	36.000	»	»	17.000	9.500	»	»	25.068.100
10.....	29.608.500	1.960.500	549.500	»	407.500	30.000	»	»	48.500	»	»	»	32.604.500
11.....	18.583.200	1.090.300	419.000	»	207.000	37.000	»	»	»	»	»	»	20.336.500
12.....	16.082.800	1.737.606	56.000	»	178.000	59.500	»	»	5.000	»	»	»	18.118.900
13.....	9.706.700	937.500	409.000	»	283.000	47.500	»	»	5.000	»	»	»	11.388.700
14.....	21.527.000	2.186.000	899.000	»	257.000	33.600	»	»	55.000	»	»	»	24.957.600
16.....	21.195.000	2.291.900	579.000	»	286.500	70.500	»	»	18.000	10.000	»	»	24.450.900
17.....	16.791.200	1.326.100	600.000	»	17.500	91.500	»	»	16.000	»	»	»	18.842.300
18.....	20.741.500	2.978.100	347.500	»	316.000	105.500	»	»	15.500	»	»	»	24.504.100
19.....	56.893.800	1.222.900	659.000	»	117.500	36.500	»	»	12.000	»	»	»	18.941.700
20.....	12.686.600	1.566.200	160.500	»	53.000	30.000	»	»	18.000	»	»	»	14.514.300
21.....	22.807.700	1.480.300	274.000	»	72.500	57.000	»	»	»	»	»	»	24.691.500
23.....	14.084.200	471.100	209.500	»	8.000	42.500	»	»	26.500	»	»	»	14.841.800
24.....	11.677.600	682.200	323.000	»	79.000	4.500	»	»	»	»	»	»	12.766.300
25.....	27.343.600	1.457.000	668.500	»	132.000	19.000	»	»	34.500	»	»	»	29.654.600
27.....	23.700.700	4.585.000	1.262.500	»	106.000	34.000	»	»	50.000	»	»	»	29.738.200
28.....	14.125.200	840.000	497.000	»	88.500	1.000	»	»	37.500	»	»	»	15.589.200
30.....	22.443.900	2.502.900	907.000	»	267.000	25.500	»	»	59.500	»	»	»	26.205.800
31.....	26.982.400	1.525.000	790.000	»	106.500	49.500	»	»	5.000	»	»	»	29.458.400
TOTALES...	446.346.900	41.519.000	10.991.500	»	3.745.500	1.135.100	»	»	510.000	35.000	»	»	504.283.000

Madrid 9 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Diciembre de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.	50 por 100 de carga.	Exportación	IMPUESTO DE			IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL
	—	—	—	Descarga.	Navegación	Consumo.	Altura.	Cabotaje.	—	—	—	—	—
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos Cts	Pesos. Cents.
Manila.....	248.680'85	»	»	»	»	4'43	12.411'47	6.343'34	63'86	302'54	0'71	884'49	268.691'98
Iloilo.....	9.342'60	»	»	»	»	»	5.431'41	432'36	»	»	»	»	15.206'37
Cebu.....	5.094'09	»	»	»	»	»	2.305'71	586'07	»	»	»	»	7.985'87
Zamboanga.....	2'36	»	»	»	»	»	2'08	20'93	»	»	»	»	25'87
Romblón.....	»	»	»	»	»	»	»	11'60	»	»	»	»	11'60
Ilocos Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	53'87	»	»	»	»	53'87
Capiz.....	»	»	»	»	»	»	»	145'20	»	»	»	»	145'20
Cotabatto.....	»	»	»	»	»	»	»	34'44	»	»	»	»	34'44
Isla de Negros.....	»	»	»	»	»	»	»	30'43	»	»	»	»	30'43
Recaudado en Dic. 1891..	263.119'90	»	»	0'29	»	4'43	20.150'67	7.658'24	63'86	302'54	0'71	884'49	292.185'13
Idem en fd. de 1890.....	144.143'53	72.057'69	38.837'92	24.598'99	1.611'03	46.403'04	21.301'77	»	»	»	6'02	13'48	348.973'47
Diferencia en más.....	118.976'37	»	»	»	»	»	»	7.658'24	63'86	302'54	»	871'01	127.872'02
Idem en menos.....	»	75.957'69	38.837'92	24.598'70	1.611'03	46.398'61	1.151'10	»	»	»	5'31	»	184.660'36
9.ª parte del presupuesto.	245.444'44	»	»	»	»	»	21.666'66	16.666'66	500	»	111'11	111'11	284.499'98
Diferencia en más.....	17.675'46	»	»	0'29	»	4'43	»	»	»	302'54	»	773'38	18.756'10
Idem en menos.....	»	»	»	»	»	»	1.515'99	9.008'42	436'14	»	110'40	»	11.070'95

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más.....	56.788'34
Idem en menos.....	7.685'15

Madrid 8 de Abril de 1892.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, F. Bergamín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 881.510 pesetas 98 céntimos, que se compone: de pesetas 256.796 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Abril último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de

624.714'98 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo

quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos

que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 9 de Junio de 1892.—El Rector, Julián Casaña. 992—M

Academia provincial de Bellas Artes de San Telmo (Málaga).

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga.

Los señores opositores D. Pedro del Castillo y Labraja, D. José Nogales y Sevilla, D. José Denis y Belgrano y Don Joaquín Martínez de la Vega y Cisneros, se servirán presentarse el día que haga quince, á contar desde el en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de la una de su tarde, en el local de la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad, sita en el ex Colegio militar de San Telmo, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente.

Málaga 28 de Abril de 1892.—El Presidente del Tribunal, el Marqués de la Paniega. 1011—M

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona

Habiendo renunciado el Sr. D. Ramón María González y Salvador su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio, la Junta Sindical anuncia al público la devolución de la fianza, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 7 de Junio de 1892.—El Síndico Presidente, M. Mestre Cabañes.—El adjunto Secretario, P. Salgado. X—3060

Habiendo renunciado en el día de ayer el Sr. D. Antonio de Ferrater y Llangrer su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio, la Junta Sindical anuncia al público la devolución de la fianza, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 7 de Junio de 1892.—El Síndico Presidente, M. Mestre Cabañes.—El adjunto Secretario, P. Salgado. X—3059

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Lorenzo Segura la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interior para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 10 de Junio de 1892.—El Síndico Presidente accidental, M. de Moya.—El adjunto Secretario, Daniel Ibáñez. X—3048

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

D. Mariano Franco de Terán, Alcalde accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo inscrito en el alistamiento, núm. 145 del reemplazo del corriente año, José López Fernández, hijo de José y de Francisca, de diez y nueve años de edad, soltero, del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, por haber dejado de presentarse en el acto de clasificación, encargo por el presente á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del expresado mozo, remitiéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido, para la conducción ante la Comisión provincial.

Dado en Arcos de la Frontera á 31 de Mayo de 1892.—Mariano Franco de Terán. 1009—M

Alcaldía constitucional de Arévalo.

D. Mariano Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que el día 26 del actual, á las once en punto de su mañana, en esta Alcaldía, ante mi Autoridad ó Delegado de ella que corresponda, y dando fe del acto Notario público, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre del impuesto ó encabezamiento de consumos y recargos establecidos y percepción de arbitrios municipales autorizados por la ley, correspondientes al próximo ejercicio de 1892-93, por el tipo de 45.000 pesetas y tiempo de un año, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta tendrá por objeto la adjudicación de dichos servicios en un solo acto por el tipo anunciado, adjudicándose provisionalmente al mejor postor, que será el que más ofrezca.

Dado en Arévalo á 12 de Junio de 1892.—Mariano Muñoz. P. A. D. A. y J. F. Serrels, Secretario. 266—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALMENDRALEJO

D. Felipe Carazo y Ramos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado instructor de Mérida contra Antonio González Núñez y otro por allanamiento de morada se halla la siguiente requisitoria:

«D. Ricardo Labaca y Fernández, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio González Núñez, natural de Morón, vecino de Jerez de la Frontera, de veinticinco años de edad, soltero, alarifo, hijo de Antonio y de Dolores, de estatura un metro 623 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25, pelo negro, ojos ídem, color moreno, sin ninguna otra señal particular, á fin de que el día 27 del actual, y hora de las once de la mañana, señalado de nuevo para dar principio á las sesiones del juicio oral en esta causa, comparezca ante este Tribunal con el fin de asistir al acto de referido juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer á la hora señalada será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Almendralejo á 6 de Junio de 1892.—Ricardo Labaca.—De orden de S. S., Felipe Carazo.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente, que firmo en Almendralejo á 6 de Junio de 1892.—Felipe Carazo. J—3940

Juzgados militares.

CEUTA

El Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de Ceuta, y en su nombre y representación el Teniente Coronel, Juez instructor de esta plaza D. Diego Casanova y Mula.

Hallándose complicado en la causa que me encuentro instruyendo por tentativa de estafa el confinado cumplido Francisco Gavilán Martos, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de José y Micaela, natural de Linares, provincia de Jaén, y que en 7 de Enero último fué licenciado de esta colonia penitenciaria, siendo sus señas particulares: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz y cara regular, barba poblada, color sano y de cinco pies dos pulgadas de estatura, y que vive maritalmente con la conocida por la Avellanera, de la que tiene un hijo de unos quince años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, pero que en Marzo próximo pasado se encontraba en la línea de la Concepción, de la provincia de Cádiz;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ceuta 6 de Junio de 1892.—Diego Casanova. 980—M

JACA

D. Gregorio Pin Colás, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Garriga Bonet, perteneciente á la cuarta compañía del citado batallón, natural de Berga, provincia de Barcelona, de oficio jornalero, edad veinte años, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, aire marcial, estatura un metro 640 milímetros, á quien de orden superior estoy sumariando;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Garriga, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia del principal de la Ciudadela de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Jaca á 3 de Junio de 1892.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gregorio Pin.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Atanasio Blanco. 984—M

D. Gregorio Plá Colás, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Roca Burons, perteneciente á la tercera compañía del citado batallón, natural de Berga, provincia de Barcelona, de oficio jornalero, edad veinte años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, estatura un metro 523 milímetros, á quien de orden superior estoy sumariando por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Roca, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia del Principal de la Ciudadela, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Jaca á 3 de Junio de 1892.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gregorio Plá.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Atanasio Blanco. 983—M

MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicanor Onate Inigo, Alferez que fué en 1873 del hoy disuelto batallón francos de Pierrad, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

A la vez se suplica á la Autoridad civil correspondiente de la plaza de Burgos, de la que es natural el citado sujeto, se digne ordenar la reproducción de este edicto en los periódicos oficiales de dicha provincia, por si reside en ella el interesado, y de comparecer se digne dar cuenta á esta Capitanía general para los efectos de justicia correspondiente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1892.—Vicente de Salcedo. 989—M

MELILLA

D. Emilio González Grano de Oro, Comandante del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el corneta de la cuarta compañía Serapio García Pascual por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Serapio García Pascual, hijo de Julián y de Dionisia, natural de Juzgado, provincia de Burgos, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 615 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares tiene una cicatriz en la cabeza desde la oreja izquierda alta de la cabeza, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando que ocupa el citado batallón á prestar sus descargos; apercibiéndole si no lo verifica en el término citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura del expresado individuo; y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 25 de Mayo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Emilio González Grano de Oro. 988—M

D. Juan Ros Periago, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra los confinados del penal de esta plaza Ildefonso Izquierdo González y Fernando Cuadal Marco, por haber quebrantado la condena que sufrían, fugándose de los trabajos del fuerte de Cabrerizas Altas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado Ildefonso Izquierdo González, hijo de Silverio y de María, natural de Campo Ebro, Juzgado de ídem, provincia de Santander, vecindado en su pueblo, de estado soltero, de un metro 500 milímetros, con instrucción, y cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poblada; y al de igual clase Fernando Cuadal Marcos, hijo de León y de Eugenia, natural de Mallén, Juzgado de ídem, provincia de Zaragoza, vecindado en su pueblo, de estado casado, de veintisiete años, de oficio jornalero, de un metro 700 milímetros, con instrucción, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, color sano, barba cerrada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el penal de esta plaza; pues de no hacerlo así serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que practiquen activas diligencias en busca de los reincidentes confinados, y en caso de ser habidos los remitan al penal de esta plaza en calidad de presos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 30 de Mayo de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Ros. 981—M

D. Emilio González Grano de Oro, Comandante del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Gregorio Sebastián Salas por el delito de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Gregorio Sebastián Salas, hijo de Francisco y de Dominica, natural de Torres de Berrellén, provincia de Zaragoza, de veintinueve años de edad, de oficio estudiante, de estado soltero, de estatura un metro 545 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando que ocupa el citado batallón á prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo verifica en el término citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 20 de Mayo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Emilio González Grano de Oro. 986—M

D. Emilio González Grano de Oro, Comandante del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Luis Serralvo Bueno por el delito de tercera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Luis Serralvo Bueno, hijo de Manuel y de Remedios, natural de Loja, provincia de Granada, de veintisiete años de edad, de oficio del campo, de estado soltero, de estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo

negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole si no lo verifica en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 20 de Mayo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Emilio G. Grano de Oro. 985—M

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos incoados en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Benigno Correal y Romero en legítima representación de D. Hipólito Pérez y Muñoz, comerciante y vecino de Aldea del Rey, declarado en estado de suspensión de pagos, se encuentra el balance de activo y pasivo, relación de acreedores, proposición de convenio, escrito y providencia, que copiados por su orden dicen así:

Balance del activo y pasivo que resulta del establecimiento de Hipólito Pérez Muñoz, de Aldea del Rey.

	Pesetas.
ACTIVO	
En mercaderías.....	10.082'50
Créditos á favor.....	1.731'25
TOTAL.....	11.813'75
PASIVO	
Según la relación de acreedores que se acompaña.....	48.921'82
DIFERENCIA en contra.....	37.108'07

Almodóvar del Campo á 20 de Mayo de 1892.—Siguen las firmas.

Relación de acreedores.

Sres. Feliú y Gara, Barcelona, calle de Bilbao, 202; 396 pesetas.
 Merced y Compañía, Barcelona, casa de comisión; 2.441 id.
 Rafael Moretones y Hermano, Madrid, Imperial, 13; 1.263 id.
 Angel Pereda, Madrid, Tudescos, 39; 109 id.
 Señora Viuda de Jorge Saenz, Valladolid, Santiago, 27; 393 idem.
 Sres. Urfainqui y Sobrino, Toledo, Zocodover, 4; 304 id.
 Matías López, Viuda, Madrid, Palma Alta, 8; 171 id.
 Feliciano García, Málaga, almacén de coloniales; 184 idem.
 Señora Viuda de Lizarbe é Hijos, Tarazona, fábrica de cerillas; 118 id.
 Sr. Pedro Viloca, Sabadell, fábrica de paños; 297 id.
 Agencia central, Madrid, Atocha, 4; 263 id.
 Sr. Padiel y Santa María, Granada, Descalzado, 1; 447 id.
 Compañía Colonial, Madrid, Mayor 18 y 20; 123 id.
 Sres. Salvador Bueso, Valencia, Vinata, 18; 247 id.
 Eladio Rodríguez, Madrid, Audiencia, 3; 447 id.
 Dionisio Lara, Tarazona, Fábrica de cerillas; 154 id.
 J. Rodríguez y López, Sevilla, Mercaderes, 54; 77 id.
 José Gómez Murias, Astorga, Fábrica de chocolates; 150 id.
 Pérez Paradinas y Tresgallo, Madrid, Barrio nuevo, 3; 1.491 id.
 Sarabia Hernández y Compañía, Madrid, Pontejos, 1; 338 id.
 Puig y Compañía, Barcelona, Rambla Universidad, 28; 603 id.
 Marcelino Márquez, Madrid, Relatores, 3; 125 id.
 Hijos de Pedro Palos, Focall, Fábrica de fajas; 457 id.
 Bazán y Soriano, Madrid, San Felipe, 4; 768 id.
 Juan Bautista Mato, Madrid, Concepción Jerónima, 16; 977 id.
 Solás Cuffi y Pujadas, Barcelona, Bilbao, 211; 720 id.
 Antonio Pons y Enrich, Barcelona, Fontanello, 28; 447 id.
 Marcelino Durán y Compañía, Madrid, Atocha, 8; 689 id.
 Aparicio Hernández y Compañía, Valencia, Lobo, 4; 243 id.
 Guillermo Rodríguez, Sevilla, Alonso el Sabio, 3; 222 id.
 Jurado Castellón y Compañía, Jerez, Almacén de vinos; 70 id.
 Jerónimo García Fernández, Medina del Campo, Fábrica de chocolate; 124 id.
 Figols Hermanos, Vinaroz, Fábrica de fajas; 312 id.
 Roque de Tones, Málaga, Martínez, 1; 447 id.
 Hijo de la viuda de Alvarez, Calahorra, Fábrica de conservas; 60 id.
 Alemani y Font, Barcelona, Girona, 32 y 34; 488 id.
 Onofre Peidro, Valencia, Calabazas, 29; 271 id.
 Marcial Cabezon y Martínez, Madrid, Hileras, 4; 144 id.
 Delgado Martínez Hermanos, Córdoba, Alfaro, 12; 80 id.
 Bartolomé Puig Grós y Tomás, Barcelona, Fábrica de tejidos; 621 id.
 Calabuig y Compañía, Játiva, Almacén de arroz; 312 id.
 Antonio Fernández Díez, Elche, Fábrica de alpargatas; 213 id.
 Eduardo Alvarez, Córdoba, Fábrica de velas; 125 id.
 Calvo y Monasterio, Madrid, Cruz, 9; 385 id.
 Agustín Gisbert, Alcoy, Fábrica de cerillas; 141 id.
 Garriga Hermanos y Compañía, Sabadell, Fábrica de paños; 666 id.
 Arroyo Morales y Compañía, Pozoblanco, Fábrica de bayetas; 240 id.
 Pedro Pérez Pérez, Alicante, Almacén de bacalao; 348 id.
 Plácido Hernández y Compañía, Madrid, Atocha, 26; 432 id.

Sres. Pedro Marín, Valencia, San Vicente, 110; 130 id.
 Vicente Sanz, Madrid, Desamparados, 6; 75 id.
 Atilano Vallés y Compañía, Barcelona, Jaspe, 88; 365 id.
 Ledrú Madriges y Barat, Granada, plaza de Viva rambla; 150 id.
 Serrano Hermanos, Valencia, Pelota, 1; 175 id.
 Manuel Aparicio, Calzada de Calatrava; 8.181 id.
 Braulio Pérez, Calzada de Calatrava, Escribano; 6.000 id.

Señora viuda de José Benítez, Almagro; 500 id.
 Sres. Jacinto Quinza, Valencia, Pie de la Cruz, 16; 51 id.
 Pérez Aparicio, Calzada de Calatrava; 10.000 id.
 Antonio Aparicio López, Argamasilla de Calatrava; 3.000 id.
 Joaquín García Minguillán, Almodóvar; 57 id.
 Luis Franco Alonso, Almodóvar; 43 id.
 Eloy Barona, Almodóvar; 28'33 id.
 Amadeo Minguillán, Almodóvar; 34 id.
 Socorro García Cofrade, Almodóvar; 7'24 id.
 Felipe Pérez Serrano, Almodóvar; 3'36 id.
 José Ruiz Megina, Almodóvar; 8'14 id.
 Federico Ruiz Megina, Almodóvar; 2 id.
 Juan Simón, Almodóvar; 38'75 id.
 Almodóvar del Campo á 27 de Mayo de 1892.—Siguen las firmas.

«Proposición de convenio.—Hipólito Pérez y Muñoz pagará á sus acreedores un 20 por 100 de sus respectivos créditos, en la forma siguiente: un 6 por 100 el 31 de Mayo de 1893; otro 6 por 100 el 31 de Mayo de 1894, y el restante 8 por 100 el 31 de Mayo de 1895.

Almodóvar del Campo á 27 de Mayo de 1892.—Siguen las firmas.»

«Escrito.—D. Benigno Correal y Romero, Procurador, en representación de D. Hipólito Pérez y Muñoz, comerciante y vecino de Aldea del Rey, en los autos de suspensión de pagos del mismo ante el Juzgado parezo y como mejor proceda en derecho digo: que habiendo sido declarado mi poderdante en estado de suspensión de pagos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 872 del Código de Comercio, presento la proposición de convenio un balance del activo y pasivo que le resulta, relación de acreedores y de existencias á bienes y una Memoria explicativa de las causas que dan origen á esta suspensión, para que siguiendo los autos su debida tramitación se acuerde la celebración de la oportuna junta de acreedores para discutir y votar la proposición de convenio, citando previamente á los acreedores por medio de circulares que se pondrán en el correo por el actuario y por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Y en su virtud suplico al Juzgado que teniendo por presentado este escrito con los documentos antes mencionados, se sirva acordar la celebración de junta de acreedores para discutir y votar la proposición de convenio presentada, señalando el día y hora en que ha de tener lugar y que para ella sean citados los acreedores que resulten de la lista acompañada por medio de circulares que pondrá en el correo el actuario y por edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, pues así procede en justicia que pido.

Almodóvar del Campo 27 de Mayo de 1892.»

«Providencia.—Juez Sr. de Mesa: Almodóvar del Campo á 11 de Junio de 1892. Por presentado el anterior escrito con la proposición de convenio, balance de activo y pasivo, relaciones de acreedores y existencias y Memoria explicativa de las causas que originan la suspensión de pagos; unáanse á los autos de su referencia y se señala el día 4 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado para la junta de acreedores, interesada por la representación de D. Hipólito Pérez Muñoz; convóquense á dichos acreedores á la junta por medio de los oportunos edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio que el actuario extienda y ponga en el correo una cédula de citación con copia de la proposición de convenio, dirigida á cada uno de los acreedores que en la lista figuran.

Lo manda y firma S. S., doy fe.—Mesa.—Ante mí, Gregorio García de Ceca.»

Lo que se hace saber por medio del presente, convocando á los acreedores para que concurran en la sala audiencia de este Juzgado el día y hora designado en la providencia inserta; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á 11 de Junio de 1892.—Blas de Mesa.—El Escribano, Gregorio García de Ceca. X—3050

BILBAO

D. Rodrigo Jado, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que por D. Melitón Rodrigo y Abadía, su legítima mujer Doña Guadalupe Luengas y Valle, D. Eugenio Cirión y Cirión y D. Guillermo de Gorostiza, todos vecinos de esta villa, y por D. Celestino de Urrutia y Echeguren, vecino de la ciudad de Orduña, los dos primeros en nombre propio; el segundo como apoderado de Doña Joaquina Luengas y Valle; el tercero como apoderado también de los consorts Doña Luisa Luengas y Valle y D. Joaquín Palacio y Gorbea, y el último en concepto de tutor de las menores Doña Carmen y Doña Eloisa Galindez y Luengas, debidamente autorizado por el consejo de familia de las mismas, y de las que es protutor D. Eugenio Cirión, según aparece de los documentos presentados, se ha acudido á este Juzgado solicitando se anuncie la subasta judicial de las fincas que luego se expresarán, las cuales les fueron adjudicadas proindiviso como partícipes ó interesados en la herencia de Doña Antonia del Valle y Novales, inscribiéndose las hijuelas correspondientes en el Registro de la propiedad de Occidente de Madrid, habiendo determinado todos ellos y el tutor de las menores, debidamente autorizado por el consejo de familia, enajenar dichas fincas, que son las siguientes:

Una casa situada en la calle de la Escalinata, de la villa y Corte de Madrid, donde se distingue con los números 25 moderno y 17 antiguo, de la manzana 418, barrio del Espejo, distrito del Centro, primer cuartel hipotecario, valorada en 94.471 pesetas.

Otra casa situada en la calle Mayor, de dicha villa y Corte de Madrid, señalada con los números 41 duplicado moderno, 9 antiguo, manzana 195, barrio de la Constitución, distrito de la Audiencia, con vuelta á la calle de Felipe III, por donde forma el núm. 1, cuarto cuartel hipotecario, valorada en 52.596 pesetas.

Y otra casa situada en la calle de Felipe III, antes de Boteros, de la referida villa y Corte de Madrid, distinguida con el núm. 3 moderno y 7 y 8 antiguos, manzana 195, barrio de la Constitución, distrito de la Audiencia, cuarto cuartel hipotecario, valorada en 36.986 pesetas.

Y habiendo accedido á dicha pretensión por estar acredi-

tados los extremos que á tal fin exigen las disposiciones legales vigentes, he acordado anunciar en venta las fincas mencionadas por el término de treinta días, señalando para la celebración del remate el día 9 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del distrito del Centro de la villa y Corte de Madrid, con las advertencias ó prevenciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra el total importe de la cantidad que se ha consignado como valor de las fincas; que la subasta de todas ellas ha de efectuarse en un solo lote, siempre que hubiere postor; y en el caso de que no lo hubiere, se subastan en dos lotes: uno por el de la casa de la calle de la Escalinata, y otro por el de la calle Mayor y calle de Felipe III, ya que esta finca tiene sobre sí la servidumbre de paso que presta á la núm. 1 de dicha calle de Felipe III y á la núm. 41 de la calle Mayor; que la descripción, cabida, linderos y demás referente á las expresadas fincas, así como los títulos de propiedad, quedan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, para instrucción de los que quieren enterarse en el remate, y que éstos deberán depositar previamente el 10 por 100 de la cantidad importe de la subasta.

Dado en Bilbao á 30 de Mayo de 1892.—Rodrigo Jado.—Ante mí, Blas de Onzoño. X—3053

CAZORLA

D. José Baleriola y Albadalejo, Juez primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Juan Soto y Vela, natural de Vera y vecino de Quesada, en esta última población la noche del 13 de Diciembre de 1890, bajo el testamento cerrado que otorgó en esta ciudad el 18 de Mayo de dicho año, protocolado en el de instrumentos públicos del Notario de la misma D. Medardo Lances Bautista, en el que instituyó por únicos y universales herederos de aquéllos á sus sobrinos carnales y á los hijos de éstos que hubieren muerto ó murieren antes de que llegara su fallecimiento, para que en el término de dos meses, á contar desde el día en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, con los documentos ó requisitos que se previenen en el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que si no lo realizan en el plazo que queda expresado no serán oídos en el juicio que pende en el mismo y fué incoado por el Procurador D. Antonio García Sáez de Juano, en nombre de D. Diego Gómez y Gómez, como marido de Doña Ramona Cuadrado Soto, y en el de otros señores que se conceptúan herederos del referido difunto, cuya declaración ó derecho á los bienes que le correspondieron han solicitado en debida forma, además de dicha señora Doña Amalia y D. Felipe Cuadrado Soto, D. Francisco Segura Soto, Doña Luisa, Doña Josefa y D. Diego Cervantes Cuadrado, D. Antonio y Doña Catalina Segura Soto y D. Juan Cuadrado Ruiz, todos los cuales alegan ser sobrinos carnales unos del testador y otros hijos de parientes de igual grado.

Lo que se hace público por medio de este tercer y último edicto á los efectos legales procedentes.

Dado en Cazorla á 6 de Junio de 1892.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Lorenzo Polanco. X—3051

LA CAÑIZA

El Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de primera instancia de La Cañiza.

En expediente promovido por el Procurador D. Antonio Moure, en nombre de D. José María Fortes Souto, como cesionario de Antonia Benítez Tielas, vecinos de la parroquia de Santiago de Covelo, sobre declaración de herederos abintestato por muerte del hermano de aquélla Francisco Antonio Benítez Tielas, natural y vecino que fué de dicho Covelo, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la ciudad de Lisboa, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

La Cañiza 8 de Junio de 1892.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Antonio Jacorro. X—3056

El Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de primera instancia de La Cañiza.

En expediente promovido por el Procurador D. Antonio Moure, en nombre de Esteban María Bouza Alvarez, vecino de Santiago de Covelo, sobre declaración de heredero por muerte abintestato de su padre Francisco Antonio de Bouza Tielas, natural y vecino que fué de dicho Covelo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Cañiza 8 de Junio de 1892.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Marcelino Montero Rivera. X—3057

LA PALMA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Maldonado Fernández, hijo de José y de Francisca, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Sevilla, casado, de treinta y tres años de edad, jornalero, sin instrucción, su estatura un metro 600 milímetros, dimensiones de sus manos 17 centímetros por nueve, ídem de sus pies 25 por nueve, ojos pardos, pelo negro y color trigueño; José Maldonado Fernández, hijo de José y de Francisca, natural del Puerto de Santa María, vecino de Sevilla, casado, de treinta y cinco años de edad, jornalero, sin instrucción, su estatura un metro 650 milímetros, dimensiones de sus manos 20 centímetros por nueve, ídem de sus pies 25 por nueve, ojos azules, pelo castaño y color trigueño, y José Montoya Martín, natural de Villaverde, vecino de Sevilla, hijo de Juan y de Juana, casado, de treinta y nueve años de edad, jornalero, sin instrucción, su estatura un metro 670 milímetros, dimensiones de sus manos 18 centímetros por nueve, ídem de sus pies 25 por nueve, ojos pardos, pelo negro y color trigueño, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido, pues así está acordado en el sumario que se les instruye por el delito de lesiones, en virtud á que hallándose en libertad provisional han dejado de presentarse los días que al efecto se les señalaron; bajo apercibimiento de que no verificando dicha presentación serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares para que por medio de sus agentes ó individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la averiguación del paradero de dichos procesados, y de ser habidos, á su prisión y conducción con las seguridades debidas á la indicada cárcel y á disposición de este Juzgado.

La Palma 4 de Junio de 1892.—Antonio de la Vega.—El Secretario, José Gómez. J—3898

LA VECILLA

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de León, procedente de causa criminal que se sigue de oficio contra Santiago Blanco Alvarez, vecino de Lavid, por el delito de lesiones a Santos González, que lo es de Valle, se ha dictado providencia por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, mandando se cite en legal forma y con imposición de multa de 25 pesetas si dejase de cumplirlo sin causa justificada al testigo Tirso García, vecino de dicho pueblo de Lavid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 15 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en esta Audiencia de lo criminal de León, al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar dicha causa en la referida Audiencia.

La Vecilla 9 de Junio de 1892.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez. J—3928

LÉRIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que en dicho Juzgado y bajo la actuación del refrendatario se sigue contra Carlos N., alias Pare Sau, natural de Balaguer, de veinte años de edad, de oficio panadero, de estatura un metro 775 milímetros, pelo rubio, nariz regular, barba poca, con un pequeño bigote; viste pantalón, chaleco y americana de color blanco, de ignorado paradero, sobre robo de dinero, se cita, llama y emplaza á dicho Carlos N., alias Pare Sau, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el referido Juzgado de instrucción, sito en la Rambla de Fernando de esta ciudad, Palacio de Justicia á responder de los cargos que contra el mismo resultan y para ingresar en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Carlos N., y caso de ser habido le hagan conducir con las seguridades convenientes á dichas cárceles de este partido judicial á disposición de este Juzgado, conforme así lo tengo acordado por auto de hoy en la referida causa.

Dada en Lérida á 7 de Junio de 1892.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Domingo Sobreval. J—3875

LORA DEL RÍO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de dos pellejos de aceite, pieles de macho, con su funda, conteniendo cada piel siete arrobas del líquido expresado, pertenecientes á D. Luis García Sixquena, vecino de Sevilla, los cuales fueron sustraídos en la madrugada del 15 de Mayo anterior, del vagón F, núm. 500, en el muelle de la estación de ferrocarriles de Peñafior, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á responder de los cargos que les resultan en esta causa; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo se excita al celo de las Autoridades, civiles y militares y se encarga á los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de los pellejos sustraídos, y á la busca y captura del autor ó autores, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, y remitiéndolos á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes, como también á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los indicados pellejos, si no dieren explicaciones satisfactorias de su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 6 de Junio de 1892.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Licenciado Juan Ortega Gutiérrez. J—3876

MADRID—ESTE

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal de Buenavista, é interino del Juzgado de instrucción del distrito del Este.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dámaso Lizasoain Robles, que ha sido estudiante de Medicina, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Dámaso Lizasoain y Robles, que es de estatura regular, delgado, cuello largo, color moreno y nariz aguileña; viste pantalón, sombrero y corbata negra, americana y chaleco á rayas; y caao de ser habido, lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Antonio Ortega y Solís. J—3899

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal de Buenavista, interino de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roberto Valle Smith, hijo de Antonio y María, natural de París (Francia), de treinta y nueve años, casado, administrador de fincas, que habitó en la calle de la Victoria, 4, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Madrid 9 de Junio de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Antonio Ortega y Solís. J—3900

MADRID—NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José de San José Expósito, soltero, de treinta y dos años, vendedor de prendas en ambulancia, y que vivió en la calle de Carranza, núm. 15, principal, procedente de la Inclusa de Valladolid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en

que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel celular; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular más bien bajo, pelo, cejas y bigote negros, nariz regular, boca grande, y viste traje completo color café oscuro, sombrero hongo y botas; y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3901

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente del Castillo Fernández, de cincuenta y seis años, natural de Córdoba, y á su esposa Ana Pérez y Manrique de Lara, natural de Tarifa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que se les hacen en sumario por estafa y daños; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos denunciados, presentándolos, caso de ser habidos, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—3902

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Angustias Nedreira y Amboade, de veinte años, hija de Francisco y María, natural de Cacabelos (León), soltera, corsetera, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, ojos y pelo negros, que vivió en el camino de Carabanchel, núm. 18, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa contra ella por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha sumariada, presentándola, caso de ser habida, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—3903

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Puch, cuyas señas personales son: alta, delgada, pelo y ojos castaños, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicha sumariada; presentándola, caso de ser habida, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—3904

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Aurelio Calzada Villuendas, hijo de Manuel y de María, de veintitrés años, natural de Teruel, soltero, empleado, que habitaba calle del Espíritu Santo, núm. 21, y es de estatura y carnes regulares, barba afeitada, usa bigote, color pálido, pelo negro y viste decentemente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—3877

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Parra Ortega, hijo de Jenaro y de Jacoba, natural de esta villa, de veinticuatro años, soltero, que es de estatura más bien baja que alta, carnes regulares, ojos pardos, pelo castaño, barba afeitada y tiene una cicatriz en lo alto de la nariz y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de hacerle cierta notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—3878

MONTORO

Por la presente y en virtud de providencia dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, se ha acordado se cite á la testigo María Sacramento López Adalid, cuyo paradero se ignora, con el

fin de que comparezca ante la referida Audiencia el día 18 de Julio próximo, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa que se instruyó en este Juzgado contra Luis Martínez Albacete por el delito de homicidio, sirviéndole á la dicha testigo esta cédula de citación en forma; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer en el día y hora señalado ante el referido Tribunal.

Y para que se lleve á efecto dicha citación, expido la presente, que firmo en Montoro á 8 de Junio de 1892.—El actuario, Luis María Pedrajas. J—3933

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Eusebio García, á nombre de Don Tomás Iribarren y Arburua, representante legítimo de su esposa Doña Tomasa Urrutia, y apoderado á la vez de Doña Rosa, Doña María Bautista, D. Agustín y Doña Catalina Iribarren, vecinos de Zugarramurdi los dos últimos, y de Echalar los demás, interpuso demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. José Javier Aristegui y Lastiri, vecino que fué de dicha villa y hoy ausente en ignorado paradero, para el cobro de 14 décimas quintas partes de los productos é intereses que produjo ó debió producir desde 20 de Marzo de 1883 hasta 25 de Enero del corriente año, previa liquidación que habrá de practicarse, un capital de 30.000 pesetas, que entre otros créditos dejó en su testamento D. Juan Bautista Aristegui, padre del D. José Javier, y de quien éste es heredero, pero que correspondía en usufructo á Doña Josefa Iribarren, esposa del primero, y de la que son sucesores los demandantes; y en virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, por el presente segundo edicto se emplaza nuevamente al repetido D. José Javier Aristegui y Lastiri, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 10 de Junio de 1892.—Mariano Pascual Español.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—3049

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

A virtud de providencia recaída en expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Centro se cita y llama á José María de las Candelas, de quince años, soltero, lacayo, natural de Madrid, y que parece ha tenido su domicilio en la calle de Zurita, 3, principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se persone en el local de este Juzgado, sito en la calle de San Felipe Neri, 2, entresuelo, para que pueda ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que un joven desconocido parece le causó en la plaza de Isabel II en la tarde del 15 del actual; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez seplente, Manuel J. Cavanillas.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—3760

A virtud de providencia dictada en expediente de juicio de faltas que en este Juzgado municipal del distrito del Centro se sigue por lesiones leves que ha sufrido Ricardo Alonso Martín, contra Leandro Sánchez de León Paredes, alias Cacheta, de treinta años de edad, casado, matador de toros, natural de Bolaños (Ciudad Real), y que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 5, zapatería; y contra Benito Moreno, alias El Largo, de veintinueve años, soltero, torero, natural de esta Corte, y que ha tenido su residencia en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 33, principal, se cita y llama á los dos últimos sujetos mencionados, cuyo actual paradero parece ser Santa Fe de Bogotá (Colombia), á fin de que á las diez de la mañana del día en que transcurran dos meses, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Felipe Neri, núm. 2, entresuelo, á celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo acompañar los elementos de prueba de que intenten valerse; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Juez, Cavanillas.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—3762

En virtud de providencia dictada en expediente de juicio de faltas que sigue por faltas de respeto á los agentes de la Autoridad en este Juzgado municipal del distrito del Centro, contra Isidoro Rivero y otros, entre los que se hallan comprendidos José Díez Martínez y su esposa María Gómez Montoya, que han vivido en la calle de Preciados, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á los mencionados esposos, á fin de que á las diez de la mañana del día en que transcurra un mes, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Felipe Neri, núm. 2, entresuelo, á celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo acompañar todos los documentos de prueba de que intenten valerse en dicho acto; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Cavanillas.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en demanda de juicio verbal formulada por el Excmo. Sr. Marqués de la Puente y Sotomayor, representado por D. Juan de Contos, sobre desahucio del cuarto tercero izquierda de la casa núm. 7 duplicado de la plaza de Santa Bárbara, se cita á los herederos de D. Tomás Reig y Aspe, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, el día 27 del actual, á las diez de su mañana, al objeto de contestar á mencionada demanda, y bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará sentencia teniéndoles por conformes con el desahucio, y declarando haber lugar á él.

Madrid 8 de Junio de 1892.—V.º B.º.—Marañón.—El Secretario, José Ballester. X—3047

NOTICIAS OFICIALES

Banco-Hispano Colonial.

EMISIÓN DE 1890.—BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Sexto sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sexto sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 13 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las cuatro bolas

Números 91, 2.241, 3.032 y 3.053.

En su consecuencia, quedan amortizados los 400 billetes: Números 9.001 al 9.100, 224.001 al 224.100, 303.101 al 303.200 y 305.201 al 305.300.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 10 de Junio de 1892.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—3054

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 7 de los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Junio de 1892.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—3055

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Desde el próximo 1.º de Julio se pagará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Alcalá, núm. 154, los cupones señalados con el núm. 6 de las obligaciones de la misma, emitidas con fecha 31 de Julio de 1889, y el título núm. 148 de 10 obligaciones de la citada emisión por haber resultado amortizado en el sorteo celebrado el día 1.º del actual.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Vocal Secretario, Gaspar Thous. X—3052

La Mutua.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Escritura de constitución autorizada por D. Esteban Torrent y Torradella, Notario del Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, á 25 de Mayo de 1892.

Núm. 946.—En la ciudad de Barcelona, á 25 de Mayo de 1892. Ante mí, D. Esteban Torrent y Torradella, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de la misma, con residencia en ella, comparecieron los Sres. D. Pedro Catusús y Ferret, del comercio, casado; D. Juan Vilella y Llauro, de iguales profesión y estado, y D. Manuel Salas y Palmer, industrial, también casado, todos los expresados señores mayores de veinticinco años de edad y vecinos el primero de esta capital, de la ciudad de Reus el segundo y de la de Palma de Mallorca el último, según cédulas personales que me han exhibido, señaladas respectivamente con los números 53, de clase 6.ª, expedida en 9 de Septiembre del año próximo pasado 1891; 452, de 7.ª clase, de fecha 20 de Octubre del propio año, y 4 de 2.ª clase, librada en 23 del citado mes de Septiembre; accionando D. Pedro Catusús en la calidad de otro de los Gerentes con la administración y uso de la firma de la Sociedad Catusús y Compañía, domiciliada en esta plaza, constituida con escritura autorizada por el suscrito Notario en 20 de Junio del finado año 1891, inscrita en el Registro mercantil de esta ciudad, en la hoja núm. 1.851, folio 62, tomo 25 del libro de Sociedades, y en cuya escritura son de ver los pactos segundo y sexto, en fuerza de los cuales obra el Sr. Catusús, y literalmente transcritos así dicen:

«Segundo. Tendrá por objeto la Sociedad y podrá dedicarse á hacer comisiones y consignaciones, á la compra, venta y establecimiento de fincas rústicas ó urbanas, á la compra y venta de toda clase de buques, á la compra y venta de productos mercantiles é industriales, á obtener la concesión de toda clase de obras públicas y llevar á cabo su realización, á la fabricación de cualesquiera géneros ó productos industriales, y en general, podrá practicar cuantas otras operaciones análogas acuerden los socios por creerlas útiles y productivas.»

«Sexto. La administración y gerencia de la Sociedad correrá á cargo de los referidos hermanos Sres. Catusús (Don Antonio y D. Pedro) y del Sr. Planas (D. José), los cuales, de cuenta y riesgo de los mismos señores, usarán indistintamente de la firma social y podrán nombrar cada uno de ellos factores ó mandatarios que les representen en todos ó cualesquiera de los actos de la gerencia, con facultades generales ó especiales para el objeto á que el mandato se refiera.»

D. Juan Vilella acciona en la calidad de Gerente, y por lo tanto, en representación de la Sociedad que gira bajo la razón de Juan Vilella y Compañía, rigiéndose por la escritura

otorgada en 17 de Mayo de 1879 ante el Notario residente en Reus D. Plácido Bassedas y Saludes, de la que se tomó razón en el libro Registro de documentos públicos de Comercio de la Sección de Fomento en el Gobierno civil de Tarragona, en los folios 34 y 35, bajo el núm. 62, en cuya escritura se leen, entre otros, los dos siguientes pactos:

«Segundo. La dirección y administración de la Compañía estará á cargo de D. Juan Vilella, el que usará exclusiva, mente de la firma social y tendrá la representación legal de la Sociedad, así judicial como extrajudicialmente, y para el caso de muerte, enfermedad, ó de que por otro motivo cualquiera quedase inhabilitado para dicho cargo, lo ejercerá Don Jaime Padró interinamente y hasta que se nombre nuevo Gerente ó cese la inhabilitación.»

«Tercero. El domicilio legal de la Sociedad estará en la ciudad de Reus, en la que, ó en otro punto de Cataluña se establecerá la fábrica donde escoja el Gerente, que queda facultado para comprar y alquilar los terrenos y edificios convenientes para la construcción de ésta y para la adquisición de la maquinaria, útiles y demás necesario á la instalación de la industria y comercio objeto de esta Sociedad.»

Concuerda lo transcrito con sus originales, de que el suscrito Notario da fe; D. Manuel Salas acciona en nombre propio por su particular interés. Y asegurando tener y teniendo, á mi juicio, los señores comparecientes, la capacidad legal necesaria para la otorgación de esta escritura, dijeron: que en las respectivas calidades con que accionan pasan á constituirse en Sociedad mercantil anónima á tenor de los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye con la denominación de *La Mutua* una Sociedad mercantil anónima, y por lo mismo de responsabilidad limitada á su capital social, con sujeción á los presentes estatutos, y en cuanto á ellos no esté previsto, á las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 2.º Su objeto es la adquisición de uno ó más buques de vapor á propósito para el transporte de petróleos brutos con destino á las fábricas de los socios fundadores ó á otras distintas, y por lo mismo la explotación de dicha nave ó naves, la compra de dicho líquido y otras mercancías por cuenta de los mentados socios ó por las otras personas ajenas á la Sociedad; y el establecimiento y explotación de la industria de fabricación de envases para el mismo mineral.

Art. 3.º El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Barcelona, en cuyo punto se establecerán la Dirección y las oficinas para la Administración.

Art. 4.º Su duración será desde el presente día en que se otorga esta escritura pública hasta el 30 de Junio de 1917, pudiendo, sin embargo, devolverse el 30 de Junio de cualquiera de los años 1897, 1902, 1907 y 1912, si así lo acuerdan previamente los asociados por mayoría de votos en la junta general del mes de Abril próximo anterior á cualquiera de las dichas fechas.

También podrá disolverse en cualquier tiempo por unanimidad de los socios en junta general.

Mediante igual unanimidad podrá prorrogarse la duración de la Compañía.

CAPÍTULO II

Capital social y acciones.

Art. 5.º El capital de la Sociedad será de 300.000 pesetas, representado por 12 acciones nominativas correlativamente numeradas é intransferibles, de á 25.000 pesetas cada una.

Los títulos de las acciones serán firmados por los tres socios fundadores y por el Director y Secretario.

Art. 6.º La emisión de dichas acciones se hará á la par y tendrá efecto el día 1.º de Noviembre del corriente año, en cuya fecha deberán aquellas hacerse efectivas.

Art. 7.º Las acciones serán totalmente suscritas por los tres socios fundadores, por partes iguales, esto es, cuatro acciones cada uno, y serán intransferibles, por acto entre vivos, á no mediar expresa y unánime conformidad de todos los socios adoptada en junta general.

Art. 8.º El fallecimiento de cualquiera de los socios no traerá consigo la disolución de la Sociedad, y sus sucesores vendrán obligados á continuar en la misma forma y condiciones que el finado.

Art. 9.º El capital de los sucesores del socio fallecido será representado dentro de la Sociedad, en su totalidad, por una sola persona.

Los menores ó incapacitados lo serán por uno de sus tutores y las Sociedades por uno solo de sus Gerentes, entendiéndose siempre que ni la circunstancia de ser varios los sucesores de un socio fundador ó aceptado á tenor del art. 7.º, ni la de ser todos ó algunos de los sucesores menores de edad, incapacitados ó personas jurídicas, ni ninguna otra causa más que el acuerdo unánime de los asociados, autorizará para que haya más de una persona que ejerza la representación que tenía el accionista difunto.

Art. 10. Si el capital social resultase insuficiente, suplirán los fundadores, por medio de préstamos á la Sociedad, las sumas necesarias, por partes iguales, que devengarán el 6 por 100 de interés anual ó el tipo que se acuerde por mayoría.

CAPÍTULO III

Administración de la Sociedad.

Art. 11. La Compañía se regirá por la Junta general de accionistas y una Dirección.

De las juntas generales.

Art. 12. En el primer domingo de los meses de Junio, Octubre, Enero y Abril de cada año, se reunirá en Barcelona, á las cuatro de la tarde, en el local de la Sociedad, junta general ordinaria de accionistas.

También se reunirá junta general extraordinaria siempre que lo soliciten alguno de los socios ó el Director.

Art. 13. Para las juntas generales ordinarias no es necesario convocatoria.

Para las extraordinarias debe hacerse expresa convocatoria, indicando el objeto con ocho días de anticipación.

No obstante, se considerará en cualquier momento constituida la junta general extraordinaria; si se reunieren todos los socios, personalmente representados, y así lo acordasen por mayoría.

Art. 14. La junta general ejerce el pleno derecho de la Sociedad, y podrá tomar, por mayoría de votos, todos los acuerdos que estime oportunos para la buena marcha de la

Compañía, salvo los casos en que por los presentes estatutos ó el reglamento se disponga que el acuerdo deba ser por unanimidad.

En todas las juntas generales ordinarias y en las extraordinarias en que asistan personalmente todos los socios podrán tratarse y resolverse toda clase de asuntos relativos á la Compañía. En las demás juntas extraordinarias sólo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 15. La asistencia á las juntas podrá ser personal ó delegarse en otro socio, debiendo en este último caso hacerse por escrito la delegación.

Art. 16. Cada acción da derecho á un voto.

Art. 17. Después de constituirse la Compañía, nombrarán los asociados el de entre ellos que deba desempeñar las funciones de Presidente, quien las ejercerá hasta su reemplazo en la junta general que se celebrará en Julio de 1893, verificándose anualmente el nombramiento en la junta del expresado mes, pudiendo siempre tener lugar la reelección.

En el propio acto, se nombrará el Director gerente y el Secretario de la Compañía, que podrán ser personas extrañas á la Sociedad y variarse en junta general por mayoría de votos.

Art. 18. El Presidente, y en ausencia de éste el socio de más edad, presidirá la junta general.

Art. 19. Los acuerdos de la junta general se consignarán en acta, que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido, bien personalmente, bien por medio de representación, con el número de acciones que tengan.

Las actas serán autorizadas por todos los concurrentes y por el Secretario, que necesariamente deberá asistir ó ser reemplazado en el acto.

Art. 20. Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se librarán certificaciones del libro de actas por dicho Secretario, con el V.º B.º del Presidente ó del que haga sus veces, y con el sello de la Sociedad.

Art. 21. Los acuerdos sobre aumento ó reducción del capital, modificación de los estatutos, formación ó modificación del reglamento, deberán tomarse por unanimidad de los socios para ser válidos.

Del Director.

Art. 22. El Director gerente de la Compañía llevará la firma social y estará encargado de ejecutar los acuerdos de la junta, de verificar los contratos consiguientes, los cobros y pagos y de llevar la contabilidad, teniendo los auxiliares que la junta le asigne, uno de los cuales podrá hacer las veces de Secretario.

El nombramiento, la separación y el señalamiento de sueldo al Director y auxiliares corresponde á la junta general por mayoría de votos.

Art. 23. La representación de la Compañía ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Corporaciones y oficinas corresponde al Director, sin perjuicio del derecho de la junta de delegar sus poderes en todo ó en parte, para un asunto determinado ó para varios, en uno ó más de los accionistas, cuyo acuerdo deberá adoptarse por unanimidad en su caso.

Art. 24. En ausencia, enfermedad ó vacante accidental del Director, hará las veces el Presidente de la junta, quien usará entonces, por tanto, de la firma social.

Art. 25. El Director está obligado á exhibir los libros, documentos y comprobantes de la Administración á cualquiera de los socios que lo solicite, en cualquiera época que lo reclame.

CAPÍTULO IV

Balances, beneficios y dividendos.

Art. 26. El año social terminará en 30 de Junio.

Art. 27. En 30 de Septiembre, 31 de Diciembre y 31 de Marzo de cada año, el Director practicará un tanteo de balance trimestral para venir en conocimiento del estado de la Sociedad, y en las juntas generales ordinarias de Octubre, Enero y Abril, se dará cuenta de los mismos, y si resultasen beneficios, los socios podrán, por mayoría de votos, acordar repartirse uno ó más dividendos á cuenta de los beneficios durante el año, crear un fondo de reserva ó aplicarlo á un fondo especial destinado al desarrollo de las operaciones mercantiles é industriales inherentes á la Sociedad.

Siempre será el reparto de beneficios á prorrata de las acciones.

Art. 28. En 30 de Junio de cada año practicará la Dirección un balance general, que someterá á la junta del primer domingo del mes de Julio para su examen y aprobación.

Art. 29. Para la distribución de los beneficios líquidos, se observarán las mismas reglas del art. 27.

CAPÍTULO V

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 30. La Sociedad se dará por terminada al finalizar el plazo de su duración, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º, y también si llegara el caso de haberse perdido la tercera parte del capital social, pudiendo sin embargo en este evento optar los socios por la continuación de la Sociedad, si así lo acuerdan por unanimidad en junta general.

Art. 31. Tan luego como la Sociedad esté disuelta de derecho, cesará la representación del Director, y la liquidación estará á cargo de todos los socios en unión del mismo.

Será Presidente de la Junta liquidadora el Presidente de la Sociedad.

Art. 32. Si entre los socios liquidadores surgieren disidencias, nombrarán en el término de ocho días nuevos liquidadores extraños á la Sociedad, esto es, uno cada grupo de socios representando la tercera parte de las acciones, y esta nueva junta procederá á la liquidación, que será válida y definitiva, sin que los socios puedan oponer dificultad alguna.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales.

Art. 33. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia de estos estatutos y del reglamento, derechos y deberes de los socios consignados y que se consignen en ellos, se resolverán sometidos al fallo de tres amigos componedores en la forma establecida por la ley.

Art. 34. El primer año social durará hasta el 30 de Junio de 1893.

Art. 35. Siempre que en estos estatutos ó en el reglamento se hable de «mayoría» para la validez de un acuerdo, debe entenderse que para que exista la mayoría se necesita el voto favorable de socios que reúnan personalmente ó por representación las dos terceras partes del capital social, y cuando se habla de unanimidad debe entenderse unanimidad de todos los socios.

Art. 36. Los socios fundadores y sus causahabientes que-

dan sometidos á los presentes estatutos, á sus modificaciones y al reglamento que rija.

Art. 37. Podrán adicionarse, eliminarse ó modificarse los artículos de estos estatutos y del reglamento, siempre que en junta general de accionistas así se acuerde por unanimidad.

Y las partes otorgantes, loando y aprobando los antecedentes pactos, se prometen su más exacto cumplimiento, sin dilación ni excusa alguna, con restitución y enmienda de daños y perjuicios y pago de costas.

En cuyo testimonio los señores otorgantes á quienes y á su estado, edad, profesión y vecindad doy fe conocer, quedan advertidos que esta escritura deberá presentarse dentro el término legal en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta ciudad para el pago del correspondiente adeudo á la Hacienda pública, así como en el Registro mercantil de esta propia capital para su debida inscripción, á tenor de lo prescrito en el vigente Código de Comercio, y en unión con los testigos de la facultad que les compete de leerla por sí mismos, leída por mí el Notario por su elección, de que y de todo lo en ella contenido igualmente doy fe, la firman con ellos, que lo son D. Antonio Bascós Durban y D. Felipe de Hita Morros, de esta vecindad.—Catásus y Compañía.—J. Vilella y Compañía.—Manuel Salas.—Antonio Bascós.—Felipe de Hita Morros.—Siguero.—Esteban Toront.

X-3058

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior...	72'25	72'25-35-40-35-20 72'30
á plazo.	72'40	72'35-40-45-50-60 72'55-50-45-40 fin cor. fir. cambio m. 72'475 73'50 fin cor. fir. 0'50 prima.
pequeños.	73'75	73'00-72'50-60-55 72'75-40-65-90-35 73'40-70-80
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	73'00	72'50
Idem id. al 4 por 100 exterior.	75'40	75'50-45-40
pequeños.	75'40	75'80-40-60-76'00 75'50-85-75-70
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.		75'75
Idem amortizable al 4 por 100.	81'40	80'75-80-75
no publicado.	80'80	
pequeños.	81'40	80'60-65-80-70-75 81'00-80'85
Billetes hipotecarios de Cuba, 4886....	105'45	105'20-45-40
Idem id. id., emisión de 4890, números		81'00-80'85
4 al 540.000.	97'20	97'15-10-97'00 97'05
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		
al 5 por 100, números 4 al 450.000....	95'25	95'20-25-35
Idem id. id.—Id. al 4 por 100 números		
4 al 75.000.		84'50
Acciones del Banco de España.	379'00	378'00-378'50
no publicado.		379'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.		378'50
Compañía arrendataria de Tabacos.—		
Acciones al portador.		440'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS	BENEFICIO	PAÍS	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'25	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'80
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'20
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Girona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'20	Tal. la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jaca.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'25
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Minas.....	0'25	Zaragoza.....	0'25

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE JUNIO DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	67'40
Idem id. interior.	4
Fondos espa- Idem amortizable al 2 por 100.	4
ñoles..... Idem id. al 2 por 100 exterior.	4
Idem id. al 3 por 100 exterior.	4
Obligaciones de Cuba.	469'40
Fondos fran- 3 por 100.	99'70
ceses..... 4 1/2 por 100.	105'90
Consolidados ingleses (2 1/4 por 100)....	96'45 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'25-28'47 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 42'25-42'30.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Zaragoza, Guadalajara y Huesca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	702'95	48'6	44'8	RNE... Brisa.	Algs. nubes.
9 mañana...	703'04	22'4	47'0	SE... Idem.	Idem.
12 del día...	703'72	26'9	49'4	SSO... Id. fle.	Cubierto.
3 de la tarde	703'86	47'2	44'6	OSO... Idem.	Idem.
6 de la tarde	703'70	49'2	45'4	O... Viento.	Nuboso.
9 de la noche	704'54	46'0	42'2	SO... Idem.	Casi desp.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la					
tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas					
(kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve					
de la noche.....					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Junio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.						
Bilbao.....	759'8	49'0	O....	Brisa..	Nuboso....	Tranq.*
Oviedo.....	760'4	46'2	NE...	Idem..	Cubierto..	»
Coruña (7 h.)						
Santiago.....						
Orense.....						
Pontevedra..						
Vigo.....						
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)						
Cáceres.....						
Badajoz.....	760'8	48'0	SO....	Idem..	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	764'4	20'0	SSO..	Calma.	M. nuboso.	Picada.
Sevilla.....	762'4	21'3	SO....	Idem..	Casi cub.*	»
Málaga.....	761'0	22'7	O....	Viento.	Nuboso....	P. oleaje
Granada.....	760'8	48'2	SO....	Brisa..	Cubierto..	»
Alicante.....	759'6	29'8	SE...	Viento.	Despejado.	Oleaje.
Murcia.....						
Valencia.....	758'8	26'6	NO...	Calma.	Idem.....	»
Palma.....	759'5	28'2	NE...	Idem..	Idem.....	Tranq.*
Barcelona...	759'7	24'6	ENE..	B.* sve.	Idem.....	Picada.
Teruel.....	756'9	22'8	NO...	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza...	760'4	27'5	E....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....						
Burgos.....	757'0	21'7	NE....	Idem..	Idem.....	»
León.....						
Valladolid..	759'3	21'0	NE....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca...	756'4	21'6	O....	Viento.	Cubierto..	»
Segovia.....	755'8	23'5	E....	Brisa..	Nuboso....	»
Madrid.....	757'6	22'4	SE....	Idem..	Algs. nubes	»
Escorial.....	756'4	21'6	SO....	Idem..	Nuboso....	»
Ciudad Real.						
Albacete.....	758'4	22'2	SE....	Idem..	Nubes.....	»
París.....	760'6	42'6	NNO... Id. fte.	Cubierto..	»	»
Gris-Nez....	764'8	8'0	OSO... Viento.	M. nuboso.	Picada.	»
St. Mathieu.	763'7	40'6	NE....	B.* sve.	Nuboso....	Tranq.*
Isla d'Aix..	758'9	48'0	NE....	Id. fte.	Idem.....	Idem.
Biarritz....	758'7	49'0	SO....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Clermont....	758'4	49'5	NE....	Calma..	M. nuboso.	»
Perpiñan...	759'4	24'4	E....	B.* sve.	Despejado.	»
Sicte.....	759'8	49'8	E....	Calma..	Brumoso...	Tranq.*
Niza.....	760'4	20'9	»	Idem..	Nuboso....	Idem.
Roma.....	764'1	48'6	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Nápoles....	762'4	22'0	SO....	Calma..	Despejado.	»
Palermo....	764'9	22'9	»	Idem..	Casi desp.*	»
Malta.....	764'0	21'7	SO....	B.* sve.	Despejado.	»

RETRASADOS — DÍA 12

Roma.....	760'0	20'3	N....	Brisa.	Despejado.	"
Nápoles....	759'9	20'3	O....	Calma.	Idem.....	"
Palermo....	760'9	22'4	"	"	Idem.....	"
Malta.....	759'8	21'4	O....	B. sve.	Casi desp.	"
Vigo.....	756'7	21'3	O....	Calma.	Nuboso....	Tranq.
S. Sebastián.	759'4	20'4	N....	Brisa.	Idem.....	Idem.
Orense.....	758'6	48'4	NO....	Calma.	Cubierto..	"
León.....	759'3	45'5	NNE...	Viento.	Lluvioso..	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	165
Terneras.....	107
Cárneros.....	697
Corderos.....	697
Lechales.....	697
TOTAL.....	969
Su peso en kilogramos.....	44.555

Precios á los labradores.

Vaca, de 1'34 á 1'37 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'13 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	956'15
Segovia.....	535'69
Norte.....	4.956'69
Bilbao.....	1.142'86
Aragn.....	1.009'89
Valencia.....	2.286'59
Mediodía.....	24.000'64
Ciudad Real.....	2.923'90
Imperial.....	1.120'38
Arganda.....	21'05
Correos.....	6'30
Matadero de vacas.....	12.665'43
Idem de cerdos.....	944'20
Intervenciones.....	944'20
TOTAL.....	52.569'77
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	56.772'27
Diferencia en este día de menos.....	4.202'50

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Basilio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos.—La tía de las mujeres.—Trafalgar.—El chaleco blanco.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las campanadas.—Al agua, patos!—La leyenda del monje.—Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Caiga el que caiga.—Las doce y media y sereno.—Calderón.—La salamangrana.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Novena soirée fasionable.—Programa especial y de gran gala, figurando en él las estrellas que han debutado últimamente; el doble jugador Taylor, Princesa Topaze; el célebre clown inglés Raffin con sus monos acrobáticos, y pantomima de magia.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomara parte el célebre domador D. Augusto Gómez da Silva, con sus seis magníficos toros ames-trados en libertad, la hermosa Geraldine, y los hermanos Leopoldo.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.